

Documento: 26

Tema: Socios, Derechos y Responsabilidades

Por la presente se hace atención a su comunicación escrita, fechada 7 de marzo de 2010. En la misma expone una situación particular acontecida en la Asamblea del 6 de marzo de 2010 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito. Según alega, le prohibieron la participación en dicha Asamblea por tener atrasos en sus acciones.

Nos relata que en agosto de 2009 realizó un retiro parcial de sus acciones en la Cooperativa. Que al efectuar el retiro, le indicó el oficial de cumplimiento que por el retiro de dichas acciones no podría ser convocado formalmente para la Asamblea de distrito del 2010 ni tomar participación en la misma. Llegada la fecha de la Asamblea (sábado, 6 de marzo de 2010), usted se personó a la misma, aun cuando no fue convocado formalmente; se personó con la intención de conocer y recibir información sobre los temas y asuntos a discutirse. Llegada la etapa de preguntas, usted intentó aclarar unas dudas, pero, alegadamente, el Sr. XXXXXX le prohibió su participación. Usted alega que el Sr. XXXXX esbozó, frente a los presentes en la Asamblea, que usted era un socio con atrasos en acciones y que por ello estaba impedido de participar en la Asamblea.

A base de lo relatado, acude ante nosotros solicitando que, de manera confidencial, nos expresemos sobre lo acontecido. Sin embargo, advertimos que cuando en las consultas legales solicitadas se presentan hechos consumados o con gran potencial de ser atendidos en una querella, denuncia o investigación, el Área de Asuntos Legales está impedida de emitir opinión legal al respecto. Es decir, nuestra oficina atiende consultas generales, no adjudica hechos específicos. En los casos donde la situación presentada requiera una adjudicación o investigación, la misma debe ser referida al Área de Investigaciones y Querellas de la Corporación. De igual manera, si la situación amerita un análisis técnico o la intervención de los examinadores, se refiere al Área de Apoyo Técnico y Supervisión.

En la situación que nos presenta en su comunicación, en efecto, se relatan una serie de hechos ya consumados. Además, se presentan alegaciones que tienen potencial de culminar en una querella entre las partes, ser objeto de una denuncia o de investigación. De manera que, sobre la presente consulta, no nos podremos expresar. No obstante, la presente situación será referida al Área de Investigaciones y Querellas de la Corporación para su evaluación.

Ahora bien, a continuación se expondrán una serie de preceptos legales de aplicación a la situación que nos ha presentado, a los efectos de proveer un marco legal general que arroje luz sobre las interrogantes suscitadas. Estas disposiciones tratan sobre los deberes y derechos de los socios, entre otros asuntos. Veamos.

El Artículo 4.01 de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002 ("Ley Núm. 255") establece los requisitos de los socios. En lo pertinente, el texto provee:

Podrán ser socios de una cooperativa, además de sus incorporadores, toda persona que no sea una persona jurídica con fines de lucro, que cumpla con los

requisitos que se establezcan en las cláusulas de incorporación y en el reglamento general de la cooperativa. Los menores de edad podrán ser socios de una cooperativa, sujeto a las limitaciones establecidas en las leyes de Puerto Rico y en el reglamento general de la cooperativa. Será condición esencial para ser socio efectuar las aportaciones periódicas a la cuenta de acciones según lo disponga el reglamento general de la cooperativa. (Énfasis nuestro.)

Luego, en lo referente a los derechos de los socios, establece el Artículo 4.02, en parte:

Los socios de toda cooperativa tendrán los siguientes derechos y prerrogativas:

(a) participar con voz y voto en las asambleas generales de socios sobre bases de igualdad, respeto mutuo y decoro;

(b) elegir y ser electo para desempeñar cargos en los cuerpos directivos de la cooperativa;

(c) utilizar los servicios de la cooperativa;

(d) estar informado del estado de situación financiera de la cooperativa y de las operaciones y actividades que ésta lleva a cabo a través de los informes correspondientes. Mediante requerimiento jurado en donde consigne su propósito, un socio tendrá derecho a examinar, para propósitos que se relacionen con su interés como socio, durante las horas regulares de oficina, el registro de socios y los demás libros de la cooperativa, así como de hacer copias o extractos de los mismos; Disponiéndose que, ningún socio tendrá derecho a acceder información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada, incluyendo información que constituya secretos o estrategias de negocio. En caso de controversia sobre la legitimidad del propósito del socio o de la confidencialidad o privilegio que cobije la información solicitada, la controversia será adjudicada por la Corporación;

(e) conocer el estado de sus cuentas, haberes y transacciones en la cooperativa;

(f) participar de forma equitativa en la distribución de los sobrantes, cuando los hubiere, acorde con las normas que apruebe la asamblea general; y

(g) recibir, al ingresar como socio, copia del reglamento de la cooperativa, de los documentos que entrega y las normas de funcionamiento de la cooperativa.

Los derechos y prerrogativas de un socio dispuestos en este Artículo, así como **aquellos** que les reconozca el reglamento general de la cooperativa, quedarán en suspenso en todos los casos en que el socio no esté al día en el pago de sus obligaciones y deudas con la cooperativa, incluyendo el pago de los préstamos de

los cuales sea deudor solidario y la acumulación de acciones requeridas por el reglamento general. (Énfasis nuestro.)

Por su parte, el Artículo 4.03 establece lo concerniente a las obligaciones de los socios de las cooperativas. El mismo dispone, en lo pertinente, lo siguiente:

Todo socio de una cooperativa tendrá, respecto de la misma, las siguientes obligaciones:

(a) cumplir con las cláusulas de incorporación, con el reglamento general y con las obligaciones impuestas en ésta Ley;

(b) efectuar las aportaciones periódicas a la cuenta de acciones según lo disponga el reglamento general de la cooperativa. Las cooperativas estarán autorizadas a incluir el pago periódico de dichas aportaciones según requeridas en el reglamento general como parte de los pagos de préstamos que se le concedan a los socios y a efectuar descuentos directos de las cuentas de depósitos para efectuar dichas aportaciones... (Énfasis nuestro.)

Por otro lado, la Sección 4.03 (a) del Reglamento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vega Alta, vigente desde el 22 de septiembre de 2004, dispone, en parte, lo siguiente:

(a) Los requisitos para la admisión de socios en esta Cooperativa serán los siguientes:

[...]

(4) Suscribir y pagar por lo menos seis (6) acciones de la cooperativa, anualmente, por el valor a la par de \$10.00. A partir del año de operaciones 2004, será condición esencial para ser socio de la Cooperativa mantener en la Cooperativa un balance mínimo de acciones correspondiente o equivalente a \$60.00 en acciones por cada año que sea socio de la Cooperativa. Nada de lo contenido en este inciso se interpretará en menoscabo de los derechos que tiene la Cooperativa al amparo del inciso (g) de la sección 4.5 de este Reglamento...

[...]

(5). Suspensión de los derechos y prerrogativas por incumplimiento con obligaciones:

En virtud de la Ley 255, los derechos y prerrogativas de los socios quedarán en suspenso en todos los casos en que el socio no esté al día en el pago de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa, incluyendo el pago de los préstamos de los cuales sea deudor solidario y la acumulación de acciones requeridas por este Reglamento. (Énfasis nuestro.)

Más adelante, la Sección 4.5 dispone, en lo pertinente, lo siguiente:

Los socios de esta Cooperativa tendrán los siguientes deberes y derechos, sin entenderse como una limitación:

(a) Asistir y participar con voz y voto, en las Asambleas Generales de socios sobre bases de igualdad, respeto mutuo y decoro cumpliendo con los requisitos de las secciones 4.1 y 4.2 de este Reglamento y en todas las asambleas de esta Cooperativa.

[...]

(e) Estar informado, conforme se permita por la reglamentación aplicable, sobre el estado de la situación financiera de esta Cooperativa y de sus operaciones y actividades. Todo ello de conformidad con la información financiera que los reguladores le permiten divulgar a la Cooperativa...

[...]

(g) Suscribir y pagar, por lo menos, el mínimo de acciones que exige este Reglamento. La Cooperativa podrá incluir el pago periódico de dichas acciones como parte de los pagos de préstamos que se les concedan a los socios, y podrá, también, efectuar descuentos directos a las cuentas de depósito que sostengan los socios en la Cooperativa, con el fin de efectuar las aportaciones debidas por concepto de acciones.

(h) Mantenerse al día en el cumplimiento de todos sus contratos y compromisos económicos, ya sea como deudor o deudor solidario, obligación social o pecuniaria contraídos con la Cooperativa. Todos los derechos y prerrogativas de un socio quedarán en suspenso mientras no se mantenga al día el pago de acciones y todas las deudas contraídas con la Cooperativa ya sea como deudor o deudor solidario. (Énfasis nuestro.)

Sobre la suscripción de acciones, la Sección 5.1 establece, en parte:

(a) Suscripción de Acciones

(1) Todo socio deberá suscribir por lo menos seis acciones al año. [...] Para mantener el status y los derechos de socio, será necesario mantener en la Cuenta de Acciones la acumulación requerida en acciones correspondientes a los años que lleve el socio como miembro de la Cooperativa... (Énfasis nuestro.)

Por su parte, la Sección 7.3, sobre las Asambleas de Distrito, dispone, en lo pertinente, lo siguiente:

Las Asambleas de Distrito son el foro donde los socios reciben información económica y financiera sobre la Cooperativa, que no esté distinguida como

información confidencial por la agencia reguladora o su sucesora en derecho...
(Énfasis nuestro.)

En su comunicación escrita, usted presenta dos inquietudes: 1) la referente a su derecho de participar en la Asamblea y 2) la referente a la posible violación a normas de confidencial por la divulgación de información personal. Lo previamente citado está relacionado, como mencionáramos anteriormente, a los deberes y derechos de los socios. Por otro lado, lo relacionado al reclamo de confidencialidad que levanta requiere de un análisis más profundo, involucrando el estudio de la regulación federal aplicable, así como el Derecho estatal. Además, para el justo y comprensivo análisis de ese particular, hace falta la recopilación de información adicional que detalle los sucesos acontecidos en la Asamblea.

Ahora bien, hay que advertir que la situación presentada podría contemplar una gama de posibilidades que alteran el análisis que, en su día, se haga sobre la situación. A saber, habría que llevar a cabo una investigación más abarcadora de lo acontecido en la Asamblea, de las políticas internas de la cooperativa, de la información provista por el oficial de cumplimiento, de la divulgación e información provista a los socios, de las normas de la Asamblea (si alguna), entre otras. Ello, ya que al alcance tenemos únicamente su versión de los hechos y alegaciones.